la dha Villa para sus Sumidades dus de
pruende ano. — — —
La Villa dijo que no duande el que almedidor
dos granos del pozo desta Villa hes nesesario
señalados Pesalarios en cada Vn ano, Sedenta du
cados Sellos. Vn duande el auere a costa del
el Caudal del pozo pora auerse sacado de Su
caudal, Vuinta Vnanimidad Denbuno de Sus
Sus Mds Sinodes dun Valcorrijo de
las ordenes para en pago de pago dela anu
ndad demas, que sea no deuda dilla, por
el Sor pozuno que no Mds mandose se con
nu buyese, a Costo la Villa Semodere dho
Salario. Y que solo se le den en cada Vn ano. Seten
ta ducados, por nedio los granos, de Vnos
Vuinta, Compra, y ganado, de Vnmedio
los granos. que quedan no estendes Sus
que por todo ello. Se le dongan dho Salario
Vno dos Vnteneses algunos. Se le bagasa
beral Suso dho — — — — — —
Seconzedio licenzia al Sor Dn Miguel Sen
para Ordan dacunda na dos en la Sesta
Sue se denomino, Y asi lo acordaron Y Vi L
a cordaron de Vnmaron

Sr. Dn Ore Dn Juan Sanz Dn Mtnes de Cangobas
Cangobas Alcalde

Dn Miguel Sen Dn Bar.me de Toledo Dn Joaquin Mer
Cangobas Coutiño Sanchez